

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com Viernes, 7 de julio de 2000 Núm. 155 Depósito legal LE-1–1958. Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 13 ptas.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANOUEO

SUSCRIPCIO	Precio (ptas.)	IVA	Franqueo	Total (ptas.)
Anual Semestral Trimestral	7.290 4.065 2.460	292 163 98	3.900 1.950 975	11.482 6.178 3.533
Ejemplar ejercicio corriente Ejemplar ejercicios anteriores	75 90	3 4	-	78 94

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Página

SUMARIO



Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	10
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	_
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	_
Administraciones Autonómicas	6		

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 30 de junio de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUAN	TIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
240044163299	C GONZALEZ	07867592	AVILA	24.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044125742	J MARIN	37274628	BARCELONA	16.04.2000	- 25.000	150,25		RD 13/92	054.2
240402548848	C ZAPICO	43500526	BARCELONA	24.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402540758	J MESA	46042027	BARCELONA	13.04.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402533365	M FIGUEROLA	35023562	S CUGAT DEL VALLES	16.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402532233	P OSES	14583113	BARAKALDO	21.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402541490	F VALCARCEL	11409388	BILBAO	22.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240044130142	E TEMPRANO	14924693	BILBAO	24.04.2000	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
240044063396	A FUENTES	30577286	BILBAO	03.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044150712	R ECHEVARRIA	30617600	BILBAO	24.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043860343	U ZALDO	30630710	BILBAO	11.03.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043868111	J RODRIGUEZ	30590250	GERNIKA-LUMO	31.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044096936	U CRISTOBAL	14641039	GETXO	25.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402488517	G PEREZ	14251419	SOPELANA	21.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043855906	J MATA	13107342	ARANDA DE DUERO	15.03.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240402534904	J GONZALEZ	45424807	ARANDA DE DUERO	04.04.2000	PAGADO	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240044113521	C MACHO	71258321	ARANDA DE DUERO	05.03.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240044103394	M GARZON	05346745	BURGOS	31.03.2000	25.000 !	150,25		RD 13/92	084.1
240044008610	A MARRAUD	13127673	BURGOS	13.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUAN	TIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
					PESETAS	EUROS			
40044126886	A ORTEGA	13138363	BURGOS	12.04.2000	10.000	60,10	1	RD 13/92	167.
40044082998	D VILANOVA	14224888	MEDINA DE POMAR	23.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
40043283042	A RODRIGUEZ	16033715	A CORUÑA	21.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
40402542986	V MIGUELEZ	32758413	A CORUÑA	12.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
40402543000	E AGULLO	38082683	A CORUÑA	12.04.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
10402494864	A FERNANDEZ XESTA	45244890	A CORUÑA	11.03.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
10044171545	J GOYOS	53163425	A CORUÑA	23.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
10044105998	I ROJO	71925613.	A CORUÑA	17.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	085.3
10044106000	A LEKBAB	C 001763	LARACHA	17.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
0044133283	M CASAL	76396522	NEDA	24.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
0043884633	M CASAL R DE CARMEN D GALLEGO D FERNANDEZ R MARTEL L RIO M FERNANDEZ J APARICIO J DE LA FUENTE D LOPES V CARRACEDO O PRIETO F GUTIERREZ M PELAEZ	44842864	SANTA COMBA	02.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
0044162763	D GALLEGO	08997401	CEUTA	24.04.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
0044116108	D FERNANDEZ	09612136	LAS PALMAS G C	22.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0044127155	R MARTEL	42762142	LAS PALMAS G C	14.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
0044147944	L RIO	10177799	ALIJA DEL INFANTADO	17.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0044091460	M FERNANDEZ	10181527	ASTORGA	24.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0044132928	J APARICIO	10187777	ASTORGA	20.02.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
0044110775	J DE LA FUENTE	30663330	ASTORGA	03.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0043875048	D LOPES	X0316722N		04.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044139388	V CARRACEDO	44430682	BEMBIBRE	12.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
0401532361	O PRIETO	71512007	BEMBIBRE	29.04.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
0044065710	F GUTIERREZ	10205417	BENAVIDES	16.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0402541933		10189958	QUINTANILLA DEL MO	27.04.2000	30.000	180,30	-	RD 13/92	050.
0044116327	S ANDRES	71407025	CISTIERNA	24.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
1402532117	M GARCIA	71414290	CISTIERNA	19.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0043881589	G PEREZ	10036721	ALMAZCARA	11.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402533006	J GONZALEZ	71495266	FOLGOSO DE LA RIBERA	14.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0043879650	J MARTINEZ	09761272	LA RIBERA DE FOLGO	14.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
044113510	H ROBLES	09717809	RIOSEQUINO DE TORI	04.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0043999140	E FERRERAS	52278149	VILLACIDAYO	29.03.2000	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
0044084648	AMBULANCIA CARRACEDO S L		LA BAÑEZA	27.01.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0044129449	T RAFAEL	10175150	LA BANEZA	20.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
1044171030	C MARTINEZ		LA BAÑEZA	12.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
0044120112	INDUSTRIAS DEL ALBA S A	A24005019		28.02.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0044120124	INDUSTRIAS DEL ALBA S A	A24005019	LA ROBLA	28.02.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0043872310	MAQUINARIA DE PANADERIA LO	B24354334		07.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044140846	L MANSILLA	X0356155T	LEON	19.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
0402541775	J GOMEZ	06565293	LEON	26.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044065265	A OLIVERA	09639945	LEON	08.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402541910	L RODRIGUEZ	09648466	LEON	27.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044065757	M VARGA	09649981	LEON	18.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402540941	M TROBAJO	09661756	LEON	15.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0402494335	M GONZALEZ	09672558	LEON	09.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0044123307	J DIEZ	09697376	LEON	27.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044120379	J ORDOÑEZ	09706311	LEON	29.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402521260	L DIEZ	09707109	LEON	13.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0043894195	M PANIAGUA	09716097	LEON	18.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
0044067183	J JIMENEZ	09732198	LEON	24.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044153191	M CASARES	09733301	LEON	19.04.2000	16.000	96,16	0	RD 13/92	101.1
0402488694	A RODRIGUEZ	09733341	LEON	23.02.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
0044126783	A DIEZ	09737901	LEON	08.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.
	R MARCOS	09751272	LEON	25.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	090.
0402532476	C NOTARIO	09751828	LEON	30.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402541891	C NOTARIO	09751828	LEON	27.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044130040	J CAMPO	09757077	LEON	13.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0402525861	M BERMEJO	09760041	LEON	27.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0044064303	A PEREZ	09766845	LEON	21.01.2000	1.000	6,01		ROL 339/90	059.3
0402529404	J BLANCO	09770127	LEON	25.03.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
1402516513	A GARCIA	09770170	LEON	28.02.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
0.14065964	S RODRIGUEZ	09770373	LEON	22.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.
0011067614	M GUTIERREZ	09771999	LEON	29.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.
0.1/1003065	F GARCIA	09777460	LEON	21.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.
0044067092	J AMPUDIA	09781522	LEON	11.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.
0044123319	S CARRILLO	09782006	LEON	27.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.
0044067031	L MARTINEZ	09783993	LEON	23.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.
044065885	R JIMENEZ	09785317	LEON	16.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044065873	R JIMENEZ	09785317	LEON	16.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.
0044121542	P PASCUAL	09788117	LEON	15.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
044068084	M FERNANDEZ	09791850	LEON	08.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402543280	D FERNANDEZ	09797394	LEON	24.04.2000	30.000	180,30		RO 13/92	050.
0043980040	J MUNIZ	09803682	LEON	06.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
0044121803	G DE LA FUENTE	09803967	LEON	17.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
0043857356	J MARTINEZ	09807192	LEON	06.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
0044067596	J RODRIGUEZ	09811651	LEON	24.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044067584	J RODRIGUEZ	09811651	LEON	24.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044067572	J RODRIGUEZ	09811651	LEON	24.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
	M SANCHEZ	10778932	LEON	18.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0402541209		11968733	LEON	30.09.1999	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
0043836559	R REY				200000	4 20			200
0043836559	LLLAMAS	12364375	LEON	12.02.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	
0043836559 0044065320 0044149813					75.000 10.000 25.000	450,76 60,10 150,25	3		020.1 002.1 061.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUAN	TIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
					PESETAS	EUROS		-	
40044121323	S ALVAREZ 1	71431696	LEON	15.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	099.1
40044082652	D JIMENEZ	71449301	LEON	10.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
10044116339	A GALA	71697526	LEON	27.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
10044090442	C OTERO	09730369	ARMUNIA	19.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
40044070030	SALFAYATE	71421238	ARMUNIA	16.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
10043994293	G ALONSO	09513476	MANSILLA DE MULAS	20.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
40402543875	M MARTINEZ	09740925	MATANZA DE LOS OTE	28.04.2000	20.000	120,20	2	RD 13/92	050.
40044124804	U FIDALGO	09736076	VILORIA JURISDICCI	19.02.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92 RDL 339/90	020.1
10044101970	M EL OTHEMANY		PAJARES DE OTEROS	21.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	059.3
10044156362	I GIRALDEZ CADENA ARMARIO S L	10071142 B24290249	VILLAMARTIN DEL SI	16.03.2000	1.000 25.000	6,01 150,25		RDL 339/90	061.3
10044129115 10044159650	CAC NODTE INEDACCTOUCTURA		PONFERRADA PONFERRADA	10.05.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
10402537917	GAS NORTE INFRAESTRUCTURA A CABRERA	09978846	PONFERRADA	26.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
10044158838	LEEDMANDET	10048541	PONFERRADA	24.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
10044172355	F DOMINGO	10040341	PONFERRADA	28.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0402537530	M GARCIA	10077352	PONFERRADA	24.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044155989	R GARCIA	10074123	PONFERRADA	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0044156015	M FERNANDEZ	10079424	PONFERRADA	27.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0043962632	J GUTIERREZ	10081152	PONFERRADA	14.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044118324	J VECINO	44432500	PONFERRADA	31.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
0043833650	L LODEIRO	71503754	BARCENA DEL BIERZO	07.03.2000	75.000	450,76	1	RD 13/92	003.1
0044059850	IALONSO	44008891	VILLAR DE LOS BARR	03.04.2000	50.000	300,51	2 .	RD 13/92	020.1
10044005300	M ALVAREZ	09780152	ROSALES	12.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	17.1.
10402524133	F DOMINGO M GARCIA R GARCIA M FERNANDEZ J GUTIERREZ J VECINO L LODEIRO I ALONSO M ALVAREZ F FRANCO	09741287	SAHAGUN	24.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
10044063980	FLLAMAS	09693735	SAN ANDRES RABANEDO	17.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
10044067626	A GARCIA	09771012	TROBAJO DEL CAMINO	01.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
40402525824	P CARREÑO	09803169	TROBAJO DEL CAMINO	27.02.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
10044163780	J RODRIGUEZ	09759972	VILLABALTER	23.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
10043994967	L FERNANDEZ	10199043	VILLAR DE CIERVOS	04.04.2000	50.000	300,51	-	RDL 339/90	060.1
10044147804	F NUÑEZ	10196623	JIMENEZ DE JAMUZ	29.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0402526944	J CUBILLAS	09758364	SANTA MARIA PARAMO	05.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044163354	LAVANDERIA INDUSTRIAL FLIS	B24290074	SANTOVENIA VALDONCIN	08.05.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
0044068300	J RODRIGUEZ	36043578	MATARROSA DEL SIL	07.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044061540	J GARRIDO	09761166	VILLAVENTE SOBARRI	15.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
10044101040	L CEPEDA	01605414	VALENCIA DE DON JUAN	14.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
0044125523	A FERNANDEZ	71431269	VIRGEN DEL CAMINO	25.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
10402535143	M FLOREZ	44427318	VILLABLINO	14.03.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
10044118154	M FLOREZ	44427318	VILLABLINO	14.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
10043989340 10043989420	A FERNANDEZ M FLOREZ M FLOREZ M MORAL P SOLER A MANSO M DE CELIS S FUERTES M OLAVE	10086593	TORAL DE LOS VADOS	14.02.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
10402551574	A MANSO	71511809 71517066	VILLAFRANCA BIERZO VILLAFRANCA BIERZO	06.02.2000 29.04.2000	15.000 30.000	90,15 180,30		RD 13/92 RD 13/92	118.1
40043847223	M DE CELIS	09739146	NAVATEJERA	28.07.1999	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
40044154560	S FUERTES	71535771	HUERGA DE FRAILES	14.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
40044140834	M OLAVE	16567405	LOGROÑO	19.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
40044094290	ESPECIALES JJ TRANS SL	B24368037	LUGO	01.02.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.2
40044138347	S TOUCEDA	00826087	LUGO	11.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
40044156532	F CABARCOS	01805129	LUGO	19.04.2000	10:000	60,10		RD 13/92	167.
40402523920	J GABARRI	33310935	LUGO	22.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
10044171818	A REGUEIRA	33804982	LUGO	21.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
10402537437	A DOCAMPO	34590499	LUGO	24.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
10044110313	J DURAN	76612967	LUGO	10.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
10044087339	M HOSPIDO	76618975	SAMOS	30.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
10402488761	M GABARRI	33818209	ALCALA DE HENARES	23.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
0402548605	PLOMAS	16205941	GETAFE	17.04.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
0402543851	R HERRADOR	51899348	GETAFE	28.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0402526658	R BERENGUER	14300733	LAS ROZAS DE MADRID	05.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
0044048589	M HOSPIDO M GABARRI P LOMAS R HERRADOR R BERENGUER M MENDEZ J MENDEZ F GARCIA COMINGER SA	50689435	LAS MATAS	29.11.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0044131596	J MENDEZ	53036731	LEGANES	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0402526040	F GARCIA	72113181	LEGANES	28.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
0044111433	COMINGER SA	A80960552		17.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044112530	TRANSPORTES TEULADA CUAREN	B82182262		23.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.3
0402550867	RBENDIT	X1365012P		16.04.2000	20.000	120,20	4	RD 13/92	050.
0402541106	JULIERO	00008243	MADRID	16.04.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
0402404000	C UMENEZ	00385419	MADRID	16.04.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
0402494086	M HEDAS	00390396	MADRID	06.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402032002	C BUDDICHES	00668513	MADRID	16.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
0402043012	E REDONIDO	00793796 01915992	MADRID MADRID	12.04.2000	20.000	120,20 96,16		RD 13/92 RD 13/92	048.
0044170024	I HERRERA	02079030	MADRID	19.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.4
04007520	A ALONSO	05228512	MADRID	02.03.2000 14.03.2000	20.000	120,25		RD 13/92	050.
0044100620	M REYERO	09682355	MADRID	26.02.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0043933577	V ALONSO	09687008	MADRID	07.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
0402522410	C CARBAJO	11815193	MADRID	22.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044171557	C MAESO	50097909	MADRID	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
0402489820	M SANCHEZ	50694023	MADRID	28.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
0044112097	L GONZALEZ	50783730	MADRID	19.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044085240	L GONZALEZ	50783730	MADRID	19.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044139856	M GARCIA	50811081	MADRID	21.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
0402524340	J ARANDA	51894741	MADRID	27.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0044140858	R BENDIT J BARDON J HUERGO C JIMENEZ M HERAS C RODRIGUEZ F REDONDO L HERRERA A ALONSO M REYERO V ALONSO C CARBAJO C MAESO M SANCHEZ L GONZALEZ L GONZALEZ L GONZALEZ M GARCIA J ARANDA S RODRIGUEZ M CALLEJA	51949157	MADRID	20.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
0402531940	M LOPEZ	75662339	MADRID	16.04.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
004000000	MCALLEIA	50302003	MECO	17.01.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.

XPEDIENTE	· SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUAN	TIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
					PESETAS	EUROS	1000		
10044123599	L CHAMORRO	08936412	MOSTOLES	20.02.2000				DDI 220/00	0000
			MOSTOLES	28.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
10044123605	L CHAMORRO	08936412	MOSTOLES	18.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
10044058960	TRANSPORTE URGENTE FRIGORI	B81281008		28.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
10402542202	O GUTIERREZ	53005902	SAN SEBASTIAN REYES	30.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
10044149965	TLARENA	53017411	TORREJON DE ARDOZ	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
10402536597	M MENDEZ	34967940	PAMPLONA	20.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
10044130476	P RODRIGUEZ	71890632	AVILES	26.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	036.1
0402524273	J FERNANDEZ	11431890	SALINAS	27.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
0044120938	TRANSPORTES PUCHADES S L	B33617200	GIJON	09.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0044063270	L PEREZ	10032256	GIJON		10.000				1 2 2 3 4 5
0044122315	J ALONSO			01.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
		10896801	GIJON	28.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
0402494610	J RODRIGUEZ	32878908	SAMA DE LANGREO	11.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402515041	A GUTIERREZ	32880184	SAMA DE LANGREO	22.01.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402519733	F RODRIGUEZ	34918916	CELORIO LLANES	26.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044131195	D BRAGA	0 012367	OVIEDO	28.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
0402492806	G CORREAS	00276408	OVIEDO	09.03.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
	J ALVAREZ	09357703	OVIEDO	13.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
	IESTRADA	09385720	OVIEDO	16.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	
	S FERNANDEZ	09395270	OVIEDO						048.
	S RODRIGUEZ			29.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
		10582129	OVIEDO	27.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
	J SADA	18033454	OVIEDO	03.05.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
0044164528	J FERNANDEZ	71584047	OVIEDO	26.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
	J GABARRI	71634438	OVIEDO	11.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
	J GABARRE	71637614	OVIEDO	05.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
0402539320	V VILLA	72168686	OVIEDO	05.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
0044122030	E ARES	09708514	LA CORREDORIA	20.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	102.1
0044113442	N FERNANDEZ		RIBERA DE ARRIBA	23.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
	RALVAREZ		EL BARCO	17.04.2000	30.000				
	J RODRIGUEZ					180,30		RD 13/92	052.
	M RUIDO		VILLAMARTIN DE VRRAS	21.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
	G HERNANDEZ		XINZO DE LIMIA	13.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
			PALENCIA	20.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
	IVEGA		VELILLA	14.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
	F BURGOS	12693148	VILLARMENTERO DE C	15.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
	S JIMENEZ		A GUARDA	10.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
0044110003	MONTFRISA VIGO SA TRANSPORTES FRIGORIFICOS S	A36688216	VIGO	10.02.2000	, 15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
0044146174	TRANSPORTES FRIGORIFICOS S	B36198802	VILAGARCIA DE AROUSA	16.04.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
0044163287	M GARCIA	11379752	CIUDAD RODRIGO	24.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
1402545136	ISANTOS		SALAMANCA	13.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	
	M MUGICA		EIBAR	25.03.2000	20.000				048.
	R SEGUIN		EIBAR			120,20		RD 13/92	048.
	A GIL			21.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
		15987317	SAN SEBASTIAN	24.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
	T CARRANZA		SAN SEBASTIAN	18.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
	J GAMERO		TOLEDO	14.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.2
1044122250	J CARBO		GANDIA	17.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
	R GOMEZ	09251276	MEDINA DEL CAMPO	09.02.2000	39.000	234,39		RD 13/92	050.
	E CAMPESINO		OLMEDO	09.03.2000	25.000	150.25		RDL 339/90	061.4
402543528	R PARRADO		VALLADOLID	26.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
	J GONZALEZ		VALLADOLID						
	L BECERRIL			19.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
	T VAQUERO		VALLADOLID	04.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
			VITORIA GASTEIZ	11.02.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
	T VAQUERO		VITORIA GASTEIZ	11.02.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
	M MORENO		ZARAGOZA	20.04.2000	50.000	300,51		RD 13/92	050.
	M JIMENEZ	11706384	BENAVENTE	12.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
	L ALONSO		BENAVENTE	16.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	100.2
0402488074	J ESTEBAN		ZAMORA	20.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0044134937			ZAMORA	11.03.2000	20.000	120,20		ND 13/32	002.

71.250 ptas.

6045

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 30 de junio de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N	T I A	SUSP.	PRECEPTO	ART
240044128627	J SORIANO	21491458	BENIDORM	30.03.2000				PD 1200	1171
240044120027	J OSORIO				15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402543632		76560314	BARCELONA	30.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
	M GONZALEZ	76555048	S VICENC MONTALT	26.04.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
40402563229	M GONZALEZ I ALONSO J PEREZ ARBOCO S L J MILLAN P GONZALEZ P PELAEZ A GARCIA	14540487	SESTA0	16.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
40402560680	J PEREZ	13681770	BURGOS	14.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
40044172471	ARBOCO S L	B15421373	ARTEIXO	18.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
40402531400	J MILLAN	29466587	ISLA CRISTINA	05.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
40044169678	P GONZALEZ	10189073	ASTORGA	22.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
40402560897	P PELAEZ	71548374	LA MILLA DEL RIO	17.05.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
40044166537	A GARCIA	09672178	VILLANUEVA DE CARR	16.05.2000				RDL 339/90	
40044171077	D VAZQUEZ	10076483	CALAMOCOS		15.500	93,16			061.1
				15.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
40043991401	F FRANCO	09715975	LA BAÑEZA	22.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
40402560605	C JIMENEZ	10190676	LA BAÑEZA	14.05.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
40044173724	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	19.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
40043894559	P GABELA	09775100	LLANOS DE ALBA	21.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
10044070479	IMAGADAN	X2754563Z	LEON	15.03.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
10402563102	L GONZALEZ	09696427	LEON	13.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
10044166525	M MARCOS	09702942	LEON	16.05.2000	15.000			RD 13/92	
10044075817	S CUESTA	09740637				90,15			117.1
10044174558	J MARTINEZ		LEON	14.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
		09800559	LEON	15.05.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
40044075738	A MOYA	52287689	LEON	13.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
10044165340	J HERRERAS	71426324	ILEON	20.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
40044075787	N HERNANDEZ	71436134	LEON	13.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
10044075805	R ESCRIBANO	71446416	LEON	13.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
	M BARRIO			20.05.2000				RD 13/92	118.1
0043861608		71556850	LEON		15.000	90,15			
0044075933	M VARGAS	72018692	LEON	18.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
10041178850	P MENENDEZ	76716005	LEON	21.05.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
0044013642	J RODRIGUEZ	09778317	SERRILLA	17.05.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
0044158802	WIBAÑEZ	X0568692V	PONFERRADA	22.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
0402556298	L GARCIA	09973372	PONFERRADA	18.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0402554769								RD 13/92	052.
	A GALLARDO	10090491	PONFERRADA	12.05.2000	20.000	120,20			
0402562808	P MIGUELEZ	10187408	QUINTANA Y CONGOSTO	13.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402567570	A VILLAMAÑAN	09708596	SAN ANDRES RABANEDO	15.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0044174571	INTECA INGENIERIA TECNICA	B24338436	TROBAJO DEL CAMINO	19.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0044173712	INTECA INGENIERIA TECNICA	B24338436	TROBAJO DEL CAMINO	19.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
0402560502	M ALVAREZ	09725063	VILLABALTER	18.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402560794	A GARCIA	09742835	VILLABALTER	17.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
	F NUÑEZ						1	RD 13/92	020.1
0044179039		10196623	JIMENEZ DE JAMUZ	20.05.2000	50.000	300,51	1		
10044118257	J DE JUAN	71545760	VILLAVANTE	15.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0402562948	A ALVAREZ	10188932	OTERUELO VALDUERNA	15.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0044173888	J OTERO	71551117	OTERUELO DE LA VEG	21.05.2000	100.000	601,01	1	RD 13/92	020.1
0402563000	A CABERO	10179259	REQUEJO DE LA VEGA	15.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0402554873	A PIPO	X0357921H	SANTA CRUZ DE MONT	12.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0044149722	M SAN MILLAN	71551050	URDIALES DEL PARAMO	21.05.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
0044156477	F REBORDELO	X1666865D					2	RDL 339/90	059.3
				19.05.2000	1.000	6,01			
0044169125	M FLOREZ	44427318	VILLABLINO	20.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
0044169381	E ALVAREZ	71413767	VILLABLINO	20.05.2000	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
0402563382	F MARTINEZ	09812648	CABOALLES DE ABAJO	20.05.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
0043868330	F GONZALEZ	10055293	VILLAGER DE LACIAN	16.05.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
0044131729	T VIÑUELA	71435301	VILLAMANIN	18.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
0044173645	J GALVAN		MIÑAMBRES DE VALDU	08.05.2000	1.000	6,01	-	RDL 339/90	059.3
0044174789	J GALVAN		MIÑAMBRES DE VALDU	08.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.4
0044020609	M HERRERÔ	09752318	NAVATEJERA	11.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
								RD 13/92	050.
0402543784	J SERRANO	52363698	BOADILLA DEL MONTE	27.04.2000	40.000	240,40			
0044175575	R GDNZALEZ	52971448	FUENLABRADA	19.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044158401	A HERNANDEZ	01396661	MADRID	19.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044158395	A HERNANDEZ	01396661	MADRID	19.05.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044158413	A NAVARRO	01804334	MADRID	16.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0402555518	C AGRELO	50307905	MADRID	15.05.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
0402553224	V GARABANA	76407224	MADRID	06.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
0044145492		53426110						RD 13/92	
	L CANADA		PINTO	21.04.2000	15.000	90,15			117.1
	R MORENO	02529889	VELILLA SAN ANTONIO	16.05.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
0044173062	A MOLINA	32408877	BENALMADENA	27.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
	J GONZALEZ	11403548	LLARANES	27.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0044131158	J GONZALEZ	11403548	LLARANES	27.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
0402567879	T ABELLA	09747550	GIJON	18.05.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
	H SANCHEZ	10605798	GIJON	26.04.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
							2		
	A BARILLAS	10850729	GIJON	26.04.2000	75.000	450,76	. 3	RD 13/92	020.1
	J LOPEZ	09375924	LA CORREDORIA	06.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.3
	J VARGAS *	09675216	SAN JUAN DE LA ARE	17.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
	A FIGUEROA	76991581	REDONDELA	20.05.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
	R MACIAS	10012796	REUS	10.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
	H ALVAREZ	09403365					1	RD 13/92	050.
			LOS REALEJOS	17.05.2000	50.000	300,51	1		
	J DE LA FUENTE		LOS REALEJOS	16.05.2000	25.000	150,25		RD 13/92	102.1
	J MORATE	12353454	MONASTERIO DE VEGA	13.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
0044083401	S RIVERA	09288803	PESQUERA DE DUERO	19.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	094.
	E NIETO	12366538	VALLADOLID	11.05.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048
	V PEREZ		VITORIA GASTEIZ	23.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
JU44UU1ZUZ 1									

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería y Turismo de León para los años 2000 y 2001 (código 240250-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de junio de 2000.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON PARA LOS AÑOS 2.000 y 2.001

ARTICULO PRIMERO.- Ambito funcional, territorial v personal.

Ámbito Funcional: El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en ese sector todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente o ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; así mismo se incluyen las empresas que ofrezcan servicios de productos listos para el consumo, tales como restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comida rápida", "pizzerías", hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerias, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además el las salas de baile o discotecas, café-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos, así mismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria.

Ámbito Territorial: Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas y establecimientos, que estén en funcionamiento en la actualidad o inicien su actividad durante la vigencia del mismo, que radicando en la provincia de León, estén contemplados como actividad hostelera en sus diversas facetas por las disposiciones vigentes o de futuro.

Ámbito Personal: Comprende este Convenio la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas o establecimientos anteriormente reseñados, cualquiera que sea su forma de contratación, sin más excepciones que las previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el articulo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio tendrá una duración de DOS AÑOS; y concretamente desde el día 1º de Enero de 2.000 al día 31 de Diciembre de 2.001, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de Enero de 2.000.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2.002, den comienzo durante la primera quincena de Enero de dicho año al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Denuncia: Denunciado en forma el presente convenio, desde el 1 de enero del año 2.002 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.

ARTICULO CUARTO.- Incremento y Revision salarial.

El incremento que se pacta sobre todos los conceptos económicos para el año 2.000 es del 2'50 %, resultando de ello las tablas salariales que se especifican en el anexo.

Para el año 2.001, el incremento consistirá en aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno aumentado en el 0,50 %.

Al finalizar el año 2.000, y una vez conocidos los I.P.C. reales correspondientes a dicho año, mediante la constatación de tales datos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), se realizará, si procediera, una revisión salarial de las tablas que figuran en el anexo, y demás conceptos económicos, de forma automática, y retroactiva con efectos desde el 1 de Enero de 2.000 sobre el exceso del 2'00%. Para el año 2.001, la revisión se llevará a cabo, igualmente, de forma automática y retroactiva, si procediera, aplicando la diferencia en exceso entre el I.P.C. real y el previsto por el Gobierno que se haya tomado por referencia para cada año. Las revisiones se efectuarán tomando como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1.999 si procediera revisión en el año 2.000 y los vigentes al 31 de diciembre de 2.000 si procediera revisión en el año 2.001.

ARTICULO QUINTO .- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto mínimo anual de 1.686.746.Ptas., que se percibirán en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

ARTICULO SEXTO.- Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima Legal, 11/94, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales.

ARTICULO SEPTIMO.- Descanso diario.

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un período de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho período se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

ARTICULO OCTAVO.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de jornada y media ininterrumpida.

Los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 20 trabajadores, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso. En este caso, las empresas podrán optar por este sistema, o bien, mantener la jornada y media de descanso, retribuyendo la media jornada restante, por el importe de 1.792,- ptas.

ARTICULO NOVENO.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta dias naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

ARTICULO DECIMO.- Días festivos trabajados.

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al período de disfrute y que se establecen en dos días más o su parte proporcional.

Si no existiera acuerdo, se disfrutarán en el período de 30 días anteriores o posteriores a la fecha de la fiesta, salvo pacto en contrario.

ARTICULO ONCE.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento del hijo, 4 días.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.

- d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal
- g) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos, nietos, o acto similar según la religión, 1 día.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.
- En los casos previstos en los apartados b, c, d, g, y h, estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un dia más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia. Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes y tres días más, si se produce en el resto de España.

i) Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.

ARTICULO DOCE .- Servicio militar.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontínuos, a percibir integramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontínuos, percibirán el 50% de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50% en estas fechas y el otro 50% al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

ARTICULO TRECE .- Excedencia voluntaria.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

Excedencias especiales:

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

ARTICULO CATORCE.- Ropa de trabajo y utillaje.

Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluídos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá como prendas de uso obligatorio, exclusivamente las que facilite la empresa.

ARTICULO QUINCE .- Trabajos de categoría superior.

La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría, Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

ARTICULO DIECISEIS.- Trabajos de categoría inferior.

La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

ARTICULO DIECISIETE.- Ascensos.

Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, δ II, δ III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V δ VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoria de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

ARTICULO DIECIOCHO.- Trabajos discontinuos.

Todo trabajador que realice trabajos discontínuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

ARTICULO DIECINUEVE.- Pluses.

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, por plus de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo la cantidad de 472 Ptas.

ARTICULO VEINTE.- Manutención.

Los trabajadores que presten sus servicios en establecimientos con comedor abierto al público según la normativa Turística en vigor, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, ó un complemento mensual de. 2.418 Ptas

La comida será digna y única para todos.

ARTICULO VEINTIUNO.- Antigüedad.

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorias:

- a) 3% sobre salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio en la
- b) 8% al cumplirse los seis años.
- c) 16% al cumplirse los nueve años.
- d) 25% al cumplirse los catorce años.
- e) 38% al cumplirse los diecinueve años.
- f) 46% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la empresa.

ARTICULO VEINTIDOS.- Avuda por jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad ,más por cada cinco años que excedan a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por Invalidez Permanente, y en caso de fallecimiento, la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

ARTICULO VEINTITRES .- Jubilación especial a los 64 años.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en el R.D. 1194/85. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Horas extraordinarias y nocturnas,

- 1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.
- 2.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso.

3.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en Convenio Colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.

5.- La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

En cualquier caso, las horas nocturnas se retribuiran tal y como se venían percibiendo.

ARTICULO VEINTICINCO.- Gratificaciones.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de Diciembre
- b) Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de Julio.
- c) Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 1 de Octubre.

ARTICULO VEINTISEIS.- Enfermedad.

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el período que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este período y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia por invalidez provisional: Esta situación comienza desde que termina la de incapacidad laboral transitoria y persiste durante todo el tiempo que dure la de invalidez provisional. Concluida la situación de invalidez provisional por haber sido alta el trabajador sin invalidez permanente, tendrá éste derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la empresa.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO VEINTISIETE. Comité de empresa.

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

Secciones sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuída por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comíté de Empresa o cuya plantilla tenga un

mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10% de afiliación, reconocióndose un Delegado de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por éste Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oidos por la empresa con carácter previo:

- a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

d) Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel rabajador en activo que

ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientas se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

ARTICULO VEINTIOCHO. Derechos de informacion de los representantes de los trabajadores en materia de contratacion.

LEY 2/1.991, de 7 de Enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Lev:

En el marco del diálogo social desarrollado entre el Gobierno y los Sindicatos se ha puesto de manifiesto, como un paso más en la política de mejora y crecimiento del empleo, la voluntad común de evitar el fraude y los abusos en la contratación laboral.

Fruto de este diálogo fue el Acuerdo a que se llegó con fecha 31 de Enero de 1.990 en materia de empleo y contratación laboral, cuyo contenido viene a fortalecce los derechos e información reconocidos a los representantes legales de los trabajadores en la empresa por el Estatuto de los Trabajadores y a impulsar nuevas fom 33 de participación institucional de los interlocutores sociales en el seguimiento de la contenidad naboral.

La presente Ley, en cumplimiento y desarrollo de los indicados acuerdos, fija el contenido del derecho de información de los representantes de los terbajadores en la empresa en materia de contratación laboral, estableciendo para ello la obligación del empresario de entregar a éstos una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, con las excepciones que la propia Ley establece, así como la de informarles respecto de otros aspectos de interés, permitiéndoles con ello tener un más completo conocimiento de la dinámica de la contratación laboral y del empleo en la empresa y de su adecuación a la legalidad vigente.

La regulación de los derechos de información que se contiene en esta Ley ha tenido presente, en todo caso, la necesidad de salvaguardar otros derechos, especialmente el derecho a la intimidad de las personas, protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, sobre derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como preservar otros intereses a cuyo fin se establece el deber de sigilo profesional.

Artículo 1.

1.- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez dias desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

- 2.- El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.
- 3.- Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Artículo 2

Los representantes de la Administración así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia bésica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

A.ticulo 3

1.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los uabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

2.- La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el número anterior.

DISPOSICION FINAL

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril, de Infracciones y Sanciones en el orden social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

ARTICULO VEINTINUEVE.-Formación

Con el fin de facilitar la formación de los trabajadores, éstos, de mutuo acuerdo , con la empresa podrán asistir a cursos que se impartan por Organismos públicos o Escuelas Profesionales, relativos al perfeccionamiento de los conocimientos propios de su categoría profesional, siempre que redunden en un mejor aprovechamiento

ARTICULO TREINTA .- Cláusula de descuelgue

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez dias naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nível salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-Prevencion de riesgos laborales

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales (B.O.E. del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera, y el Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento de manipuladores de alimentos (B.O.E. del 20 de septiembre).

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Contratación.

Contratación: Todos los trabajadores que presten sus servicios en el sector, deberán causar alta en la Seguridad Social desde el primer día de su incorporación a la empresa, y su contratación se ajustará a las normas legalmente establecidas, vigentes en cada momento, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos

Las empresas entregarán copia de los contratos de trabajo a los representantes sindicales en los términos establecidos legalmente.

Todas las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador fotocopia del justificante del parte de alta en la Seguridad Social en un plazo de 15 días a partir del ingreso en el trabajo, a petición del interesado.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo.

La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

Contratos en prácticas: El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años o de los seis años, cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursado.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o en distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación. El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni de dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.
- c) La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R.D. 488/98, de 27 de marzo no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas, Todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

d) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

e) Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante, se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

Contratos para la formación: El contrato para la formación, tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.
- b) Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 5 trabajadores: De 6 a 10 trabajadores: De 11 a 25 trabajadores: De 26 a 40 trabajadores: De 41 a 50 trabajadores De 51 a 100 trabajadores Más de 100 trabajadores:

el 8% de la plantilla

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo, se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

- c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. En el supuesto de ser concertado por su duración mínima, podrá ser objeto de dos prórrogas, hasta alcanzar el periodo máximo.
- d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.
- e) No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.
- f) El tiempo dedicado a la formación teórica deberá alternarse con el de trabajo efectivo, de forma que el tiempo global correspondiente a aquella, no podrá ser inferior a un 15% de la jornada prevista en el Convenio.
 - Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.
- g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que previo las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.
- h) La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80% para el primer año y del 90% para el segundo, del salario correspondiente al grupo
- i) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Contratos de duración determinada:

- 1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del Artº. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.
- 2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a tres meses.

La indemnización por conclusión de éstos contratos, será de un día por cada mes

SUCESIVAS

CLASE

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Conversión de contratos temporales en indefinidos:

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997 de 26 de diciembre, se acuerda que durante toda la vigencia del presente Convenio, los contratos de duración determinada temporal, incluídos los formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional, al cual también se someterán todos los nuevos contratos indefinidos que se suscriban en el periodo de tiempo antes citado, siempre que cumplan los requisitos que dicha disposición estipula.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Régimen disciplinario Laboral

Según especifica el Acuerdo Laboral de Ambito estatal para el sector de Hostelería.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Comisión mixta.

Entenderá los siguientes extremos:

- 1.- De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.- De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.
- 3.- Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión Mixta de Interpretación

La Comisión Mixta de Interpretación y control del presente Convenio de hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesto por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

- D. Esteban Diez Fernandez
- D. Alvaro Miguelez Ferreras
- D. Jose Manuel Fuertes Alvarez.

Por la representación de los trabajadores:

D. Vidal Rodriguez Barreñada. (UGT)

D. Jose Luis Alonso Zapico. (UGT)

D. Fernando González Maza. (CCOO)

Asímismo serán miembros natos de ésta Comisión, dos representantes de Ia Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las Centrales U.G.T. y C.C.O.O.

Siguen:

ANEXO I - TABLAS SALARIALES PARA 2.000 CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2.000

	1º CLASE	CLASE	SUCESIVAS
GRUPO PRIMERO		- 1	
1* JEFE DE COCINA	175.693	161.644	147.589
1º JEFE DE COMEDOR	175.693	161.644	147.589
1º JEFE DE RECEPCION	175.693	161.644	147.589
1" JEFE O CONTABLE GENERAL	175.693	161.644	147.589
1º ENCARGADO GENERAL CAFETERIA	175,693	161.644	147.589
JEFE DE PERSONAL	175.693	161.644	147.589
1º CONSERJE	175.693	161.644	147.589
1* BARMAN (Barras Americanas)	175.693	161.644	147.589
CATERING:	110000		
JEFE DE OPERACIONES	175.693	161.644	147.589
JEFES DE SALA	175.693	161.644	147.58
GRUPO SEGUNDO			
2º JEFE DE COCINA	144.099	130.848	123.588
as other his constituent	444.000	120 040	400 E00

130.848

130.848

130.848

130.848

130.848

130.848

130.848

130 848

130.848

130.848

144.099

144.099

144.099

144.099

144.099

144.099

144.099

144.099

144 099

144.099

123.588

123.588

123.588

123.58

123.5884

123.588

123.588

123 588

123.588

123.588

2º JEFE DE RECEPCION

CONSERJES DE NOCHE

SUPERVISOR JEFE DE EQUIPO

REPOSTERO JEFE

RECEPCIONISTA

CATERING

2º BARMAN o 2º ENCARGADO DE MOSTRADOR

FNCARGADA GENERAL O GOBERNANTA 1º

CAJERO

2º CONSERJE

GRUPO TERCERO			
JEFE DE PARTIDA	138.117	130.848	123.588
JEFE DE SECTOR	138.117	130.848	123.588
ENCARGADO DE TRABAJOS (Servicio Técnico)	138.117	130.848	123.588
OFICIAL ADMINISTRATIVO	138.117	130.848	123.588
TELEFONISTA DE 1º	138.117	130.848	123.588
COCINERO	138.117	130.848	123.588
CAMARERO, BARMAN	138.117	130.848	123.588
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA	138.117	130.848	123.588
BODEGUERO	138.117	130.848	123.588
CAFETERO	138.117	130.848	123.588
SUMILLER	138.117	130.848	123.588
ENCARCARGADO LENCERIA Y LAVADERO	138.117	130.848	123.588
GOBERNANTA DE 2*	138.117	130.848	123.588
OFICIAL REPOSTERO	138.117	130.848	123.588
OFICIAL MECANICO O CALEFACTOR	138.117	130.848	123.588
OFICIAL EBANISTA CARPINTERO	138.117	130.848	123.588
OFICIAL JARDINERO	138.117	130.848	123.588
INTERVENTOR (A extinguir)	138.117	130.848	123.588
GRUPO CUARTO			
AYUDANTE RECEPCION	127.445	119.953	112.450
AYUDANTE COCINERO, BODEGA	127.445	119,953	112.454
AYUDANTE ECONOMATO Y CAFETERIAS	127.445	119.953	112.45
AYUDANTE DE CAMARERO	127.445	119.953	112.45
AYUDANTE DE CONSERJE	127.445	119.953	112.450
AYUDANTE DE REPOSTERO	127.445	119.953	112-450
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	127.445	119.953	112.450
CAJERO DE COMEDOR	127.445	119.953	112.450
TELEFONISTA DE 2ª	127.445	119.953	112.450
VIGILANTE DE NOCHE	127.445	119.953	112.450
PORTERO	127.445	119.953	112.450
ORDENANZAS DE SALON	127.445	119.953	112.450
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	127.445	119.953	112.450
MONTADOR DE DISCOS (Clase única)		119.953	
CATERING: AYUDANTE DE PREPARACION	127.445	119.953	112.450
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	121.445	113.800	112.400
GRUPO QUINTO			
FREGADORES/AS	119.953	116.200	112.450
COSTURERAS LENCERIA	119.953	116.200	112.450
PLANCHADORA	119.953	116.200	112.450
CAMARERA HABITACION	119.953	116.200	112.450
PINCHES	119.953	116.200	112.450
LAVANDERAS	119.953	116.200	112.450
"MOZO DE LIMPIEZA	119.953	116.200	112.450
MOZO DE EQUIPAJE	119.953	116.200	112.450
LIMPIADORAS	119.953	116.200	112.450
ASPIRANTE ADMINISTRACION	119.953	116.200	112.450
BOTONES (Mayores de 18 años)	119.953	116.200	112.450
AYUDANTE MECANICO O CALEFACTOR	119.953	116.200	112.450
AYUDANTE CARPINTERO EBANISTA	119.953	116.200	112.450
AYUDANTE DE JARDINERO	119.953	116.200	112.450
GRUPO SEXTO			
APRENDICES DE COCINA: COCINEROS	66.096	59.257	59.257
APRENDICES DE COMEDOR: CAMAREROS	66.096	59.257	59.257
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	66.096	59.257	59.257
5657	30.000		.000 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLATURIEL

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la limpieza, salubridad, seguridad y ornato de solares, del vallado de terrenos y solares y de la restauración de fachadas", y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo referido ha sido elevado a definitivo, procediéndose, a continuación, a la

publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza. Así mismo, se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso de reposición , ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

(A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza).

Villaturiel, 22 de junio de 2000.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE:

- LA LIMPIEZA, SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y ORNATO DE SOLARES
- EL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES
- CONSERVACION DE FACHADAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los Municipios en el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los arts. 8 y 106 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanistica, de 23 de junio de 1978.

Art. 2º.- Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concerto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Art 3°.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares aquellas superficies de suelo urbano aptas para la edificación.

Art. 4°.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES Y DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

Art. 5°.- El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las construcciones, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Art. 6°.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Art. 7º.-Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Art. 8º.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se realicen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

La obligación de vallar puede extenderse a fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad, si bien los cerramientos o vallados en suelo no urbanizable de especial protección no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger.

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia municipal, debiendo respetar, en su ejecución, las condiciones y alineaciones que en ella se establezcan.

Art 9°.- Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuada que los propietas de la constante de la constante

En todo caso, los propietarios de casas en ruínas, tapias deterioradas u cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deben proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco, pintado o

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco, pintado o chapeado y no altere la estructura o uso del edificio, constitutirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia.

Art 10°. – A efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

 las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.

Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas o espacios visibles desde la via pública, la limpieza y vallado de solares, la retirada de carteles y otros elementos impropios de los inmuebles.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Art. 11°.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes y ordenando las medidas precisas para subsanarlas.

Las órdenes de ejecución detallarán con precisión las obras a ejecutar y el plazo para realizarlas. Durante dicho plazo los propietarios podrán proponer alternativas técnicas, instar razonadamente una prórroga, así como solicitar las ayudas económicas a las que tenga derecho.

Las obras señaladas en las órdenes de ejecución se realizarán a costa del propietario hasta el límite del deber legal de conservación y con cargo al presupuesto municipal en lo que exceda del mismo.

El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad meñsual, por importe, del 10% del coste estimado de las obras a realizar.

En caso de proceder a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, los gastos que de etto-se deriven correrán a cargo del obligado, a cuyo cobro se procederá en via de apremio.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12°.- Constituye infracción urbanistica el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el art. 115 de la Ley 5/99 y art.10 del Reglamento de Disciplina Urbanistica, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto.

Art. 13°. - La infracción a que se refiere el art. anterior será sancionada con multa de 25.000 pts a 1.000.000 en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el art. 117 de la Ley 5/99.

Art. 14° . Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o el vallado de terrenos, así como de las relativas a restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Art. 15°. - El organo competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme dispone el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

Art. 16°.- Las potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la postestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el art. 117.5 de la Ley 5/99.

CAPITULO IV

RECURSOS

Art. 17°.- Las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Art. 18° . La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha y entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la venta ambulante, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo referido ha sido elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación del texto integro de la mencionada Ordenanza. Así mismo, se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso de reposición ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.Pr., o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

(A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza).

Villaturiel, 22 de junio de 2000.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

El Sr. Alcalde pone en conocimiento del resto de los miembros de la Corporación que este punto se incluye a iniciativa de doña Marta María Villa García, quien toma la palabra para decir que con ella no se pretende prohibir la venta ambulante si no

regularla para que su ejercicio no esté privado de las adecuadas medidas de seguridad e ligiene y para garantizar, en todo momento, el respeto a los derechos de los consumidores y usuarios.

Se somete a la aprobaçión del pleno la siguiente

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE: CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 1°.- La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.g) de la Ley 7/ 85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- Art. 2º.- La venta que se realiza por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.
- Art. 3°.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación, con carácter supletorio, todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II DE LA VENTA AMBULANTE Y PRODUCTOS AUTORIZADOS

- Art. 4°.- La venta ambulante, realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los siguientes preceptos se determinan:
- Art. 5°.- Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:
 - a.)- Artículos textiles, de artesano y de ornato y de pequeño volumen.
- b.)- Excepcionalmente, y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.
- Art. 6°.- Se prohibe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

DE LA LICENCIA MUNICIPAL

- Art 7º.- a.)- Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal. Esta será personal e intransferible.
 - b.)- La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.
 c.)- La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:
- * Ambito territorial en el que podrá llevarse a cabo la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- * Fechas y horario en que podrá llevarse à cabo la actividad comercial de la venta ambulante.
 - * Productos autorizados para los que se concede la correspondiente licencia municipal .
 - Art 8°.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el hempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la autorización.
 - Art 9°.- La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá siempre carácter discrecional y, por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma hubieren discrepacido.
 - Art 10°.- La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponderá a la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

Art. 11°.- Para el ejercicio de la venta ambulante en este termino municipal deberá el comerciante estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, siendo requisitos generales para su obtención:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza

Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

- Art 12°.- Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse, de forma especial, las siguientes condiciones:
- a).- El vehículo que se destine al transporte de la carne deberá ser isotermo y en el mismo se deberán haber tomado las medidas adecuadas para su desinfección.
- b).- Se prohibe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.
- c).- La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores y, a su vez, deberá expenderse con la garantía de origen.
- Art. 13°.- Para la venta ambulante de pescado deberán cumplirse, de forma especial, las siguientes condiciones:
- a).- El vehículo que se destine al transporte de pescado para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior del mismo deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.
- b).- Se prohibe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico competente.
- c).- El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del so!.
- Art. 14°.- Para la venta ambulante de frutas y hortalizas deberán cumplirse, de forma especial, las siguientes condiciones:
- a).- Se prohibe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico competente.
- b).- Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.
- Art. 15°.- Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:
- a).- Los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.
- b).- Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de estos y queden protegidos de la contaminación.
- Art. 16°.- Para la venta ambulante del resto de los productos de alimentación no señalados en los arts anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- a).- Se prohibe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir, en todo momento, las normas vigentes sobre etiquetado.
- b).- Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de este modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento la correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite o a los Servicios de Inspección.
- c).- Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y, en concreto, se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.
- Art. 17°.- Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación será imprescindible un informe técnico de los Servicios Veterinarios de Salud Pública o del Farmacéutico de la zona, según los casos, y a través del cual se desprenda-que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta y que el mismo reúne las condiciones higiênico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO V

DE LA RETIRADA DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Art. 18° .- Son causas, entre otras, de retirada de la licencia municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de formaregular o permanente durante cinco meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes

La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose, en consecuencia, a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento.

El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

El negarse a facilitar a los Servicios técnicos la realización de las inspecciones que estos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos correspondiente.

El impago de las tasas municipales, así como del Impuesto de Actividades Económicas que corresponda.

CAPITULO VI

DE LA TASA POR CONCESION DE LICENC IAS

Art. 19°.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia.

Art 20°.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia

Art 21°.- TARIFAS: Se fija una tarifa única de 10.000 pts en concepto de tasa por la expedición de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

Art 22°.- Se consideran caducadas las licencias si después de concedidas transcurren cinco meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, esta se paralizase sin causa justificada por periodo superior a cinco meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo de la tasa, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor no imputables al mismo.

CAPITULO VII

INSPECCION Y SANCIONES

Art. 23°.- Corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública o a los Farmacéuticos títulares la vigilancia y control de las actividades de venta ambulante, garantizando el debido cumplimiento por los títulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Art 24°.- El incumplimiento o infracción de las normas señaladas en la presente Ordenanza será sancionado en cada caso por la autoridad competente, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y disposiciones complementarias.

Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que, para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

Las sanciones que en virtud de lo señalado en el párrafo 1º se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

VILLAOUEJIDA

Por acuerdo de este Pleno Municipal, de fecha 28 de junio de 2000, se acordó convocar la celebración de nueva subasta, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de "CONSTRUCCION DE PISCINAS PUBLICAS EN VILLAQUEJIDA -2ª FASE-", con arreglo al Desglosado nº 2 del Proyecto Técnico de las mismas e idéntico Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de marzo del presente año, y que rigieron para la primera subasta convocada (B.O.P. núm. 76, de 31 de marzo de 2000) la cual fue declarada desierta por no concurrir ningún licitador.

Las características de la subasta son las siguientes:
Objeto: Las obras de "CONSTRUCCION DE PISCINAS PUBLICAS
EN VILLAQUEJIDA -2ª FASE"-, con arreglo al DESGLOSADO NUM.
DOS del Proyecto técnico redactado por el Arquitecto don
Herminio Dios Abajo.

Tipo de licitación: 25.000.000 ptas. IVA y demás gastos incluidos. Podrá ser mejorado a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses, a partir del día siguiente hábil a la formalización del contrato y realización del replanteo.

Fianzas: La fianza provisional se fija en 500.000 ptas. y la definitiva en el 4 por 100 del presupuesto del contrato.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, de lunes a viernes y durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, desde las pueve a las catorce horas.

La documentación a presentar estará contenida en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y habrán de ajustarse a lo indicado a continuación:

Sobre B): En su exterior se hará figurar el nombre del licitador, lá inscripción ""Proposición para optar a la subasta , mediante procedimiento abierto, de las obras de "CONSTRUCCION DE PISCINAS PUBLICAS EN VILLAQUEJIDA -2ª FASE-, AÑO 2000" y el subtítulo "Documentación" y contendrá:

- a) D.N.I. del licitador y Cédula de Identificación Fiscal o, en su caso, fotocopia compulsada de dichos documentos.
- b) Si el licitador fuera una Sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma, inscrita en el registro Mercantil.
- c) Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad en casó de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica, que serán bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- d) Las uniones temporales de empresas que se constituyen para tomar parte en la presente licitación presentarán el documento por el que sus integrantes se obliquen solidariamente ante el Ayuntamiento, en el cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, y se expresará el porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

5900

7.050 ptas.

En el supuesto de resultar adjudicataria la unión temporal, deberá formalizarse la misma en escritura pública en los términos previstos en la normativa aplicable.

- e) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida, por alguno de los medios previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) Acreditación de no estar incurso en los casos enumerados en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que podrá ser realizado mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, se incorporará una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.
- g) Documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- h) En caso de tratarse de empresas extranjeras, deberán reunir los requisitos previstos en la normativa sobre contratación administrativa según fueran de ámbito comunitario o extracomunitario.
- i) Documento de Clasificación del contratista: Grupo C y Categoría del contrato C.
 - j) Seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- k) Declaración indicativa de la maquinaria, material,
 equipo técnico y efectivos personales de que se dispone.
- 1) Las empresas extranjeras presentarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.

Sobre A): En su exterior figurará el nombre del licitador, la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta, mediante procedimiento abierto, de las obras de "CONSTRUCCION DE PISCINAS PUBLICAS EN VILLAQUEJIDA- 2º Fase, AÑO 2000" y el subtítulo "Oferta económica". En el interior de este sobre se introducirá la proposición económica, que habrá de ajustarse al siguiente modelo:

Lugar, fecha y firma.

Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Villaquejida (León), a las catorce horas del tercer día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Villaquejida, 29 de junio de 2000.—El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

5966

14.750 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto técnico de las obras de "Urbanización de calles en Camponaraya y Magaz de Abajo", cuyo presupuesto asciende a 13.000.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M.ª Sorribes Escrivá, en el mes de mayo de 2000, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas de los días laborables, por espacio de quince días naturales para su examen y presentación, por escrito, de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, por quienes estén legitimados para ello, durante los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento. Camponaraya, 12 de mayo de 2000.–El Alcalde (ilegible). 6084 406 ptas.

POSADA DE VALDEÓN

Resolución del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, por la que se anuncia la contratación urgente de las obras de "Reparación escuela en Soto de Valdeón", mediante la forma de concurso en procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de "Reparación escuela en Soto de Valdeón", conforme al siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato.-Es objeto de contratación urgente por el procedimiento abierto, bajo la forma de concurso, la ejecución de las obras de "Reparación escuela en Soto de Valdeón", quedando sujeta a las condiciones incluidas en el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto Superior don José María Alvado Martín, cuya documentación se entiende que forma parte del presente pliego.

II.—Tipo de licitación.—El precio de licitación se establece en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

III.-Plazo de ejecución.-Las obras deberán ser entregadas dentro de los primeros diez días del mes de septiembre. Se valorará esta circunstancia prioritariamente.

IV.—Pago del precio.—El pago del precio de adjudicación se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto en vigor, previa la percepción y abono de las subvenciones finalistas concedidas por la Diputación de León, mediante comunicación de fecha 29 de febrero de 2000.

V.—Publicidad de los pliegos.—Estarán de manifiesto todos los días hábiles en horario de atención al público, de 10 a 14 horas en las oficinas municipales.

VI.—Garantía provisional.—Para tomar parte en el concurso, los licitadores habrán de constituir una garantía provisional por un importe de 60.000 pesetas, equivalente al dos por ciento del presupuesto de ejecución por contrata establecido como base o tipo de licitación.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

VII.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.-Durante los cuatro primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de

VIII.-Garantía definitiva.-Será equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

IX.-Presentación de proposiciones.-Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en mano, de lunes a viernes, desde las diez horas hasta las catorce horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el inmediato hábil siguiente.

X.–Apertura de proposiciones.–Tendrá lugar a las catorce horas del primer martes siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera festivo o inhábil se efectuará el primer día hábil siguiente.

XI.-Modelo de proposición.-Se ajustará al modelo recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas, que es como sigue:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, conforme acredito con poder bastanteado), enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de "Reparación escuela en Soto de Valdeón", se compromete a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones:

- 1. Precio pesetas. (En letra y cifra).
- 2. Aumentos de obra:
- 3. Calidad de los materiales
- 4. Fecha de comienzo plazo de ejecución
- 5. Condiciones de ejecución (estilistas y funcionales) (Lugar, fecha y firma).

Posada de Valdeón, 16 de junio de 2000.-El Alcalde-Presidente, P.D., Severino Gonzalo Rojo.

6004 9.000 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2000, aprobó inicialmente el proyecto técnico denominado "Reparación escuela en Soto de Valdeón", redactado por el Arquitecto don José María Alvado Martín, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el mencionado documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones, que se consideren oportunas.

Si no se produjesen reclamaciones, el citado proyecto técnico se considerará aprobado definitivamente.

Posada de Valdeón, 16 de junio de 2000.-El Alcalde Presidente, P.D., Severino Gonzalo Rojo.

6005 625 ptas.

* * *

Resolución del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, por la que se anuncia la contratación urgente de las obras de "Adecuación escuela en Posada de Valdeón", mediante la forma de concurso en procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso por procedimiento abierto, para adjudicar las obras de "Adecuación escuela en Posada de Valdeón", conforme al siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato.-Es objeto de contratación urgente por el procedimiento abierto, bajo la forma de concurso, la ejecución de las obras de "Adecuación escuela en Posada de Valdeón", quedando sujeta a las condiciones incluidas en el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto Superior don José María Alvado Martín, cuya documentación se entiende que forma parte del presente pliego.

II.-Tipo de licitación.-El precio de licitación se establece en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

III.-Plazo de ejecución.-Las obras deberán ser entregadas dentro de los primeros diez días del mes de septiembre. Se valorará esta circunstancia prioritariamente.

IV.-Pago del precio.-El pago del precio de adjudicación se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto en vigor, previa la percepción y abono de las subvenciones finalistas concedidas por la Diputación de León, mediante comunicación de fecha 29 de fe-

V.-Publicidad de los pliegos.-Estarán de manifiesto todos los días hábiles en horario de atención al público, de 10 a 14 horas en las oficinas municipales.

VI.-Garantía provisional.-Para tomar parte en el concurso, los licitadores habrán de constituir una garantía provisional por un importe de 60.000 pesetas, equivalente al dos por ciento del presupuesto de ejecución por contrata establecido como base o tipo de licitación.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

VII.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.-Durante los cuatro primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII.-Garantía definitiva.-Será equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

IX.-Presentación de proposiciones.-Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en mano, de lunes a viernes, desde las diez horas hasta las catorce horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el inmediato hábil siguiente.

X.-Apertura de proposiciones.-Tendrá lugar a las catorce horas del primer martes siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera festivo o inhábil se efectuará el primer día hábil siguiente.

XI.-Modelo de proposición.-Se ajustará al modelo recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas, que es como sigue:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, conforme acredito con poder bastanteado), enterado del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de "Adecuación escuela en Posada de Valdeón", se compromete a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones:

- 1. Precio pesetas. (En letra y cifra).
- 2. Aumentos de obra:
- 3. Calidad de los materiales
- 4. Fecha de comienzo plazo de ejecución
- 5. Condiciones de ejecución (estilistas y funcionales) (Lugar, fecha y firma).

Posada de Valdeón, 16 de junio de 2000.-El Alcalde Presidente, P.D., Severino Gonzalo Rojo.

9.000 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2000, aprobó inicialmente el proyecto técnico denominado "Adecuación escuela en Posada de Valdeón", redactado por el Arquitecto don José María Alvado Martín, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el mencionado documento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones, que se consideren oportunas.

Si no se produjesen reclamaciones, el citado proyecto técnico se considerará aprobado definitivamente.

Posada de Valdeón, 16 de junio de 2000.-El Alcalde Presidente, P.D., Severino Gonzalo Rojo.

6007

625 ptas.

MARAÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 14 de junio de 2000, el pliego de condiciones administrativas particulares que regirá el concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto de las obras de "Reparación de fachadas de edificio y adecuación de la escuela para salón comunal en Maraña", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2000, este se pone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efecto de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación que quedará aplazada cuando así resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Sistema de adjudicación: Concurso.

- 1.-Objeto del contrato.
- a) La ejecución de las obras de "Reparación de fachadas de edificio y adecuación de la escuela para salón comunal", conforme el proyecto redactado por los Arquitectos don José Luis y don Gregorio Mateos Torices, aprobado por el Pleno en 14 de junio de 2000.
 - b) Lugar de ejecución: Maraña.
 - 2.-Tramitación, procedimiento, forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
 - d) Criterios base para la adjudicación:
 - 1.-Baja de precio de licitación de 0 a 30.
 - 2.-Mejoras del proyecto de 0 a 20.
- 3.-Fecha de comienzo de las obras y mejor plazo de ejecución de 0 a 15 puntos.
 - 3.-Precio del contrato.

El precio de licitación será de 6.000.000 de pesetas.

En dicho precio se incluye el coste de ejecución, material de las obras, gastos generales, beneficio industrial, y el IVA.

El precio de licítación podrá ser mejorado a la baja por los proponentes.

4.-Garantías'.

Garantía provisional.—La garantía provisional será la equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

Garantía definitiva.—El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

5.-Duración del contrato.

La duración del contrato queda fijada entre la fecha de notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses contados a partir del siguiente del acta de comprobación del replanteo si no

tuviese reservas, o en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución actualizando el inicio de las obras.

- 6.-Clasificación del contratista: No se exige.
- 7.-Obtención de documentación e información.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, proyecto técnico y demás documentación del expediente podrán examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones horario de oficina, los lunes y miércoles en la Secretaría municipal, sita en la localidad de Maraña, teléfono 987-74-02-03, pudiendo obtenerse copias de la documentación.

- 8.—Presentación de proposiciones.—En la Secretaría municipal de 10 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que quedará prorrogado al primer día hábil siguiente cuando el último día de plazo sea inhábil.
 - 9.-Apertura de proposiciones económicas.

Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil, a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

10.-Modelo de proposición y documentación complementaria.

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: Proposición para tomar parte en el concurso de adjudicación de las obras de "Reparación de fachadas de edificio y adecuación de la escuela para salón comunal en Maraña". Dentro de este sobre que contendrá dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y el sobre B se subtitulará "Oferta económica", con el siguiente modelo:

D., con domicilio en municipio, C.P. número y DNI número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto mediante la forma de concurso de las obras de, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de (en letra y número) IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Maraña, 28 de junio de 2000.—El Alcalde, José Eugenio Cascos González.

6008

12.125 ptas.

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

Habiéndose solicitado las siguientes licencias:

-Por don Francisco Javier Tomás de la Mata, licencia para la construcción de una explotación de ganado vacuno en la parcela 15 del polígono 206 en Valcabado del Páramo.

-Por don Máximo Panchón Cabañeros, licencia para la construcción explotación de ganado vacuno (establo, sala de ordeño y lechería) en las parcelas 59, 6.148 y 6.149 del polígono 305 en Moscas del Páramo.

Lo cual se hace público durante el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25,2,b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Roperuelos del Páramo, 28 de junio de 2000.—El Alcalde, Santiago Barragán.

5986

1.875 ptas.